

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

**II.-** Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentran los artículos 206 y 213 de dicho Cuerpo Legal.

**III.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**IV.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/10 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

**V.-** En sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada “ALIANZA PUEBLA AVANZA” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**VI.-** En sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada

“COMPROMISO POR PUEBLA” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

## CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Atento a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, el artículo 201 del Código de la materia dispone que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el legislador, estableció en el citado artículo 201 del Ordenamiento en cita, que a fin de promover la equidad de género, los partidos políticos o coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado o los Ayuntamientos.

4.- Que, el artículo 207 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para hacer pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos

competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

Atento a lo anterior debe precisarse que el Instituto Electoral del Estado se integra por diversos órganos electorales, los cuales tienen diferentes ámbitos de competencia en relación con la recepción de solicitudes de registro de candidatos. En este contexto y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206 del Código en cita, los partidos políticos y coaliciones contendientes en el presente proceso electoral deberán atender a los siguientes plazos:

“ARTÍCULO 206.- El registro de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos se realizará durante la última semana de marzo del año de la elección, ante los órganos competentes siguientes:

I.- Ante el Consejo General, para Gobernador del Estado;

II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;

III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y

IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional;

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

En el proceso electoral en que se elijan únicamente Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, el plazo para solicitar el registro será durante la última semana de abril del año de la elección, ante los órganos competentes.”

En este orden de ideas, al renovarse a través del presente Proceso Electoral los integrantes del Poder Legislativo, el Titular del Poder Ejecutivo y los Miembros de los Ayuntamientos el plazo para el registro de candidatos es el previsto en el primer párrafo del numeral 206 del Código en cita que es la última semana de marzo del año de la elección, es decir, del veintidós al veintiocho de marzo de este año, en atención a lo establecido en el artículo 166 del Código de la materia, pues los términos que señala el ordenamiento legal en cita serán computados de la siguiente manera:

- Meses, de treinta días; y
- Semanas, de siete días que se contarán de Lunes a Domingo.

Por último, este Órgano Central determina que las oficinas del Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, durante el tiempo que dure el periodo de registro de candidatos para Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Gobernador del Estado y el de las Planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, deberán permanecer abiertas de las nueve horas a las veintiuna horas, en horario corrido, en el entendido de que el día veintiocho de marzo las oficinas de los mencionados Órganos Electorales cerrarán hasta las veinticuatro horas.

En este sentido, los partidos políticos y coaliciones podrán presentar sus solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Miembros de los Ayuntamientos en cualquiera de los Órganos Electorales de este Instituto que se encuentren facultados para resolver sobre dichas solicitudes de acuerdo con el multialudido numeral 206 del ordenamiento legal en cita, de manera indistinta.

Cabe señalar que, en términos de lo dispuesto por el numeral 206 del Código Comicial del Estado en relación con el artículo 207 del mismo ordenamiento legal cuando las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos se presenten de manera directa y supletoria prevalecerá el registro que acuerde el Consejo General de este Organismo Electoral, quien hará del conocimiento de dicha situación al instituto político correspondiente a fin de que éste determine la solicitud que prevalecerá.

**5.-** Que, en atención a lo que dispone la fracción XXV, XVII y XVIII del artículo 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para proveer lo necesario para hacer público, por los medios que estime conducentes, el inicio del Proceso del Registro de Candidatos a cargos de elección popular, así como los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, en términos de la política de comunicación social de este Organismo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código Comicial se faculta al Secretario General para que emita circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el que se establezca el periodo de registro de candidatos a cargos de elección popular, los Órganos Electorales facultados para recibirlas y los horarios en que deberán permanecer abiertas sus oficinas.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, en atención a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para hacer pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular, así como los plazos, horarios y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este documento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para que emita circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el que se establezca el periodo de registro de candidatos a cargos de elección popular, los Órganos Electorales facultados para recibirlas y los horarios en que deberán permanecer abiertas sus oficinas, de conformidad con lo indicado en el considerando 5 del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los Diarios de mayor circulación en la Entidad.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**